

CAPITULO I

Naturaleza, objetivos funciones y domicilio

Artículo 1º—La Unión Nacional de Gobiernos Locales es una entidad de derecho público, representativa de carácter nacional, con personería jurídica otorgada por la Ley N° 5119 del 20 de noviembre de 1972, con plena capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones de acuerdo con la legislación vigente, con patrimonio propio y libre administración de sus bienes e integrada por todas las Municipalidades, Concejos Municipales de Distrito y Federaciones de Municipalidades de Costa Rica. Su domicilio estará en la provincia de San José.

(Así reformado mediante asamblea nacional extraordinaria del 07 de diciembre del 2018).

Artículo 2º—Los objetivos y funciones de la Unión Nacional de Gobiernos Locales son:

- a. Representar los intereses del régimen municipal y promover la efectiva realización de la autonomía política, financiera, jurídica y administrativa de los gobiernos locales, promoviendo los principios democráticos y participativos en cada uno de ellos.
- b. Promover y apoyar la descentralización política, funcional y administrativa del Estado costarricense en favor del fortalecimiento de los gobiernos locales.
- c. Promover el establecimiento de un Sistema Nacional de Capacitación Municipal para las Municipalidades, Concejos Municipales de Distrito, Federaciones de Municipalidades y funcionarios administrativos en conjunto con las instituciones públicas, organismos internacionales y regionales, gubernamentales y no gubernamentales. (Inciso así reformado mediante asamblea nacional extraordinaria del 07 de diciembre del 2018).
- d. Representar al régimen municipal ante el Poder Ejecutivo, sus Ministerios e Instituciones Autónomas, el Poder Legislativo y sus comisiones, que mediante legislación ordinaria o decreto ejecutivo se establezca la participación municipal. (Inciso así reformado mediante asamblea nacional extraordinaria del 07 de diciembre del 2018).
- e. Mantener y desarrollar un intercambio permanente de información, ideas y experiencias en el campo municipal con entidades homólogas, organismos internacionales, autoridades institucionales, funcionarios y expertos, por medio de reuniones, seminarios y congresos regionales o nacionales.
- f. Mantener una constante divulgación e información de las actividades y gestiones municipales a través de un boletín informativo bimestral para las Municipalidades, Concejos Municipales de Distrito, Federaciones de Municipalidades y medios de comunicación colectiva del país. (Inciso así reformado mediante asamblea nacional extraordinaria del 07 de diciembre del 2018).

- g. Canalizar los esfuerzos e inquietudes de las Municipalidades, Concejos Municipales de Distrito y Federaciones de Municipalidades ante los poderes Legislativo y Ejecutivo, procurando un efectivo cumplimiento y atención a las demandas de los gobiernos municipales. (Inciso así reformado mediante asamblea nacional extraordinaria del 07 de diciembre del 2018).
- h. Gestionar, elaborar y canalizar ante organismos internacionales y países amigos, mecanismos de cooperación externa con las Municipalidades, Concejos Municipales de Distrito y Federaciones de Municipalidades. . (Inciso así reformado mediante asamblea nacional extraordinaria del 07 de diciembre del 2018).
- i. Informar a las Municipalidades, Concejos Municipales de Distrito y Federaciones de Municipalidades de las actividades, cursos y seminarios que se realizan anualmente en diversos países, procurando que el cuerpo político y administrativo de las Municipalidades y Federaciones de Municipalidades participen de esas actividades. . (Inciso así reformado mediante asamblea nacional extraordinaria del 07 de diciembre del 2018).
- j. Promover una activa y consciente participación de los regidores, regidoras, titulares de la alcaldía, vice alcaldías, Síndicos, Síndicas, Titulares de las Intendencias, vice Intendencias, integrantes de los Concejos Municipales, Concejos de Distrito y Concejos Municipales de Distrito, funcionarios municipales y Directores Ejecutivos de Federaciones de Municipalidades en las actividades de la Unión Nacional de Gobiernos Locales y en otros eventos del régimen municipal. (Inciso así reformado mediante asamblea nacional extraordinaria del 07 de diciembre del 2018).
- k. Consolidar la Carrera Administrativa Municipal.
- l. Fomentar actividades que los órganos de la UNIÓN establezcan en pro del desarrollo y fortalecimiento de los gobiernos locales.
- m. Promover y gestionar la participación activa del gobierno central y de las instituciones nacionales e internacionales en asistencia técnica y financiera, con el fin de impulsar el mejoramiento de los gobiernos locales.
- n. Fomentar y consolidar el Sistema Nacional de Capacitación.
- ñ. Promover y fomentar proyectos, planes y políticas de gestión integral de residuos sólidos en el régimen municipal. (Inciso nuevo incorporado mediante asamblea nacional extraordinaria del 07 de diciembre del 2018).
- o. Fomentar la implementación de la Agenda 2030 y los objetivos de desarrollo sostenible (ODS) en el régimen municipal. (Inciso nuevo incorporado mediante asamblea nacional extraordinaria del 07 de diciembre del 2018).

- p. Promover proyectos, planes y políticas enfocadas a la intervención social de las municipalidades, su territorio fomentando la participación ciudadana, calidad de vida y estilos de vida saludables. (Inciso nuevo incorporado mediante asamblea nacional extraordinaria del 07 de diciembre del 2018).
- q. articular y dirigir desde la UNIÓN redes de trabajo compuestas por funcionarios municipales y autoridades locales para abordar las distintas temáticas que beneficien el régimen municipal (Inciso nuevo incorporado mediante asamblea nacional extraordinaria del 07 de diciembre del 2018).
- r. Promover alianzas de cooperación nacional e internacional que generen beneficios administrativos y financieros a las municipalidades y concejos municipales de distrito. (Inciso nuevo incorporado mediante asamblea nacional extraordinaria del 07 de diciembre del 2018).
- s. Promover y fomentar espacios en procura de compartir y aprender a nivel nacional e internacional las buenas prácticas municipales. (Inciso nuevo incorporado mediante asamblea nacional extraordinaria del 07 de diciembre del 2018).
- t. Fomentar el uso de tecnologías de información en las municipalidades y concejos municipales de distrito, con el fin de promover la transparencia y mejorar la gestión institucional. (Inciso nuevo incorporado mediante asamblea nacional extraordinaria del 07 de diciembre del 2018).
- u. generar estadísticas municipales a través de un observatorio municipal que implemente metodologías de recopilación y presentación de indicadores relacionados con las características del Régimen Municipal. (Inciso nuevo incorporado mediante asamblea nacional extraordinaria del 07 de diciembre del 2018).
- v. Impulsar el desarrollo económico local en las municipalidades y sus regiones. (Inciso nuevo incorporado mediante asamblea nacional extraordinaria del 07 de diciembre del 2018).

CAPITULO II

Miembros, derechos y obligaciones

Artículo 3º—Pueden ser miembros de la Unión Nacional de Gobiernos Locales todas las Municipalidades, Concejos Municipales de Distrito y Federaciones de Municipalidades de Costa Rica, las cuales deberán estar afiliadas a la organización y representadas por sus respectivos delegados. (Así reformado mediante asamblea nacional extraordinaria del 07 de diciembre del 2018).

Artículo 4º—Son derechos de los miembros:

- a. Participar con voz y voto en las deliberaciones de los órganos.
- b. Formular y presentar mociones, proposiciones e inquietudes cuando lo consideren conveniente.
- c. Elegir y ser electos para los cargos de los órganos o en las comisiones que se establezcan.
- d. Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos.
- e. Participar en los cursos, seminarios y congresos que a nivel nacional e internacional realice la Unión Nacional de Gobiernos Locales, organizaciones municipales y afines internacionales, dirigidos al fortalecimiento, defensa y difusión de los principios municipales, como también al cumplimiento de los objetivos y funciones de la UNIÓN.

Artículo 5º—Son deberes de los miembros:

- a. Cumplir con lo establecido en los Estatutos y acuerdos dictados por los órganos.
- b. Asistir por medio de sus representantes a las sesiones de los órganos cuando así corresponda.
- c. Cumplir responsable y diligentemente los cargos y comisiones en los que sus delegados sean electos o designados.
- d. Colaborar activamente con los órganos de la UNIÓN para la realización de sus fines y programas.
- e. Participar en las actividades del Régimen Municipal y de la Unión Nacional de Gobiernos Locales.
- f. Vigilar la buena marcha de los distintos órganos representativos.
- g. Resaltar y defender al régimen municipal ante los organismos representativos.
- h. Dar el aporte correspondiente a que se refiere el inciso a) del artículo 51 de los Estatutos.

i. En general, cuidar el prestigio y velar por el enaltecimiento de la UNIÓN.

CAPITULO III

Estructura y organización

Artículo 6º—Son órganos de la Unión Nacional de Gobiernos Locales:

- a. Asamblea Nacional
- b. Consejo Directivo
- c. Dirección Ejecutiva
- d. Secretaría Técnica de Carrera Administrativa Municipal
- e. Sistema Nacional de Capacitación Municipal

CAPITULO IV

Asamblea Nacional

Artículo 7º—La Asamblea Nacional es el órgano superior en materia política, organizativa y programática de la Unión Nacional de Gobiernos Locales. Se reunirá en forma ordinaria una vez al año en la última semana de mayo y en forma extraordinaria por acuerdo del Consejo Directivo o a solicitud de un 20% de los delegados a la Asamblea Nacional. El Consejo Directivo aprobará la agenda que se someterá a conocimiento de la Asamblea Nacional.

Artículo 8º—Corresponde al Director Ejecutivo realizar la convocatoria a las sesiones y publicará en un medio de comunicación nacional y en el Diario Oficial la Gaceta con ocho días de anticipación el lugar, fecha y hora de celebración de la Asamblea Nacional.

El Director Ejecutivo realizará de oficio la convocatoria a la Asamblea Nacional Ordinaria, si por cualquier circunstancia el Consejo Directivo no toma el acuerdo respectivo.

Artículo 9º—Son miembros de la Asamblea Nacional:

- a. Tres delegados del Gobierno Municipal, de los cuales dos serán nombrados por acuerdo del Concejo Municipal de cada una de las Municipalidades afiliadas a la UNIÓN, los cuales deberán ser regidores o regidoras, y uno será quien ostente la titularidad de la alcaldía en ejercicio.

- b. Dos delegados nombrados por acuerdo del Consejo Directivo de cada una de las Federaciones de Municipalidades, los cuales deberán ser Regidores, regidoras, titulares de la Alcaldía, titulares Intendencias.
- c. Tres delegados de los Concejos Municipales de Distrito, de los cuales Dos delegados nombrados por acuerdo del Concejo Municipal de Distrito, los cuales deberán ser concejales de distrito. y uno será quien ostente la titularidad de la intendencia en ejercicio.

En los nombramientos de delegados y delegadas realizados por los Concejos Municipales, Concejos Municipales de Distrito y Federaciones de Municipalidades deberá respetarse la equidad de género. En caso de que no se respete la equidad de género en el concejo municipal, el concejo municipal de distrito o federación de municipalidades deberá especificarlo en el acuerdo respectivo, caso contrario se rechaza de plano el nombramiento por incumplimiento de lo establecido.

Ningún delegado o delegada podrá tener una doble representación ante la Asamblea Nacional.

(Así reformado mediante asamblea nacional extraordinaria del 07 de diciembre del 2018).

Artículo 10.—Los delegados a la Asamblea Nacional serán nombrados por un período de cuatro años.

Artículo 11.—Los delegados y delegadas nombrados por los Concejos Municipales, Concejos Municipales de Distrito y Federaciones de Municipalidades deberán presentar el acuerdo que los acredita como tales, en el caso de los delegados y delegadas sean alcaldes, alcaldesas, intendentes e intendentas en ejercicio no será necesario presentar ningún acuerdo municipal. Todos los delegados y delegadas deberán presentar la cédula de identidad para el proceso de verificación de asistencia y votaciones en la Asamblea Nacional. (Así reformado mediante asamblea nacional extraordinaria del 07 de diciembre del 2018).

Artículo 12.—El quórum de la Asamblea Nacional será la mitad más uno del total de los delegados. De no haber quórum, la Asamblea se celebrará una hora después con el 20% de los delegados.

Artículo 13.—Los acuerdos de la Asamblea Nacional serán tomados por mayoría simple de los votos presentes, salvo los casos en que los Estatutos señalen una mayoría diferente. Requerirán al menos dos terceras partes de los votos presentes las reformas estatutarias, asuntos presupuestarios y alteraciones del orden del día.

Artículo 14.—Son atribuciones de la Asamblea Nacional:

- a. Elegir a los miembros del Consejo Directivo.

b. Recibir y acoger el informe de labores del Consejo Directivo, el informe de la Dirección Ejecutiva y el informe económico de la UNIÓN.

(Inciso así reformado mediante asamblea nacional extraordinaria del 07 de diciembre del 2018).

c. Aprobar el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias conforme a las necesidades de la UNIÓN.

d. Reformar los Estatutos de la Institución.

e. Reunirse ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando lo convoque el Consejo Directivo o lo solicite un 20% de los delegados.

f. Emitir declaraciones relacionadas con el régimen municipal costarricense.

g. Conocer las mociones de interés municipal que presenten sus delegados.

h. La Asamblea Nacional tendrá las atribuciones de condonar las deudas de las Municipalidades, Concejos Municipales de Distrito, Federaciones de Municipalidades, previa solicitud e informe técnico presentado por la Dirección Ejecutiva de la UNGL.

Los períodos de condonación no podrán ser superiores a los 3 meses contados a partir de su publicación en el Diario Oficial la Gaceta previo acuerdo de la Junta Directiva, la Dirección Ejecutiva deberá hacer una campaña de divulgación con sus afiliadas, no se condonará deudas de oficio sino que se procederá a solicitud de la parte interesada respaldado el acto administrativo mediante un acuerdo del órgano colegiado de cada afiliada solicitante, acuerdo que deberá dirigir al Concejo Directivo de la Unión Nacional de Gobiernos Locales para su conocimiento. (inciso adicionado mediante asamblea nacional extraordinaria del 25 de noviembre de 2022)

CAPITULO V

Consejo Directivo

Artículo 15.—El Consejo Directivo es el órgano superior en materia de dirección y conducción de las políticas generales de la Unión Nacional de Gobiernos Locales, aprobadas por la Asamblea Nacional o acordadas por el mismo, así como, velar por la consecución de sus fines.

Artículo 16.—Son atribuciones del Consejo Directivo:

- a. Aprobar las actas de las sesiones, el presupuesto ordinario y extraordinarios de la Unión Nacional de Gobiernos Locales.
- b. Conocer los informes de la Dirección Ejecutiva, la liquidación de los ejercicios económicos y la memoria anual. (Inciso así reformado mediante asamblea nacional extraordinaria del 07 de diciembre del 2018).
- c. Dictar su propio reglamento y los reglamentos necesarios para el funcionamiento de la UNIÓN.
- d. Organizar las Asambleas Nacionales y el Congreso Nacional, y hacer cumplir sus acuerdos.
- e. Nombrar y remover al Director Ejecutivo por al menos dos terceras partes de los miembros del Consejo Directivo.
- f. Presentar las ponencias y propuestas de las Comisiones a la Asamblea Nacional y al Congreso Nacional.
- g. Acordar las visitas y reuniones con Municipalidades, Concejos Municipales de Distrito y Federaciones de Municipalidades, en cualquiera de los cantones del país. (Inciso así reformado mediante asamblea nacional extraordinaria del 07 de diciembre del 2018).
- h. Mantener una constante comunicación y relación con las Municipalidades, Concejos Municipales de Distrito y Federaciones de Municipalidades, informándoles sobre distintos acontecimientos de la acción municipal. . (Inciso así reformado mediante asamblea nacional extraordinaria del 07 de diciembre del 2018).
- i. Colaborar con las Municipalidades, Concejos Municipales de Distrito y Federaciones de Municipalidades en la prestación de los servicios de información y gestiones ante instituciones, entre otros. (Inciso así reformado mediante asamblea nacional extraordinaria del 07 de diciembre del 2018).
- j. Elegir a los representantes de la UNGL en los puestos en que tenga representación.

Será requisito obligatorio para poder representar a la Unión, ostentar un cargo de elección popular de los diferentes puestos de elección municipal

Por consiguiente si un representante perdiera la condición del puesto de elección popular por el que fue electo o se haya vencido su nombramiento, perderá automáticamente la representación por la que fue nombrado. Lo anterior se aplicara de forma supletoria ante vacíos normativos en las leyes que regulan cada el puesto de representación de la UNIÓN según el ordenamiento jurídico. . (Inciso así reformado mediante asamblea nacional extraordinaria del 07 de diciembre del 2018).

k. Autorizar al Director Ejecutivo las compras, ventas, enajenaciones y gravámenes de los bienes de la organización de conformidad con la Ley General de Contratación Administrativa y su reglamento.

l. Proponer a la Asamblea Legislativa los proyectos de ley que sean necesarios para el desarrollo municipal y evacuar las consultas legislativas sobre proyectos en trámite.

m. Convocar extraordinariamente a la Asamblea Nacional para resolver los asuntos no previstos en estos Estatutos.

n. Las que le sean asignadas por la Asamblea Nacional o por las leyes de la República.

ñ. El Concejo Directivo de la entidad tendrá la potestad de desafiliar a las municipalidades, concejos municipales de distrito y federaciones de municipalidades, que incumplan con el compromiso legal y voluntario de pagar la cuota de afiliación a la entidad en un ejercicio económico presupuestario, previa solicitud de informe a la Dirección Ejecutiva del estado de las cuotas de afiliación. Constatado el estado de la morosidad el Consejo Directivo ordenara la instauración de un procedimiento administrativo para garantizar el debido proceso sobre la aplicabilidad de la sanción (inciso adicionado mediante asamblea nacional extraordinaria del 25 de noviembre de 2022)

Artículo 17.—El Consejo Directivo establecerá de común acuerdo entre los directivos la hora y día de sus sesiones, deberá publicarlo en el Diario Oficial La Gaceta. El Consejo sesionará ordinariamente la primera y tercera semana de cada mes. Se remunerarán todas las sesiones ordinarias y hasta dos sesiones extraordinarias por mes. Se podrá celebrar dos sesiones del Consejo Directivo el mismo día, sin embargo se remunera sólo una de las sesiones. (Así reformado mediante asamblea nacional extraordinaria del 07 de diciembre del 2018).

Artículo 17 BIS.— El Consejo Directivo queda facultado para realizar, en caso de que así se requiera, sesiones ordinarias o extraordinarias en la modalidad virtual. En el caso de la primeras previo acuerdo del órgano colegiado y publicación en el diario oficial La Gaceta.

El medio tecnológico dispuesto por la Unión Nacional de Gobiernos Locales deberá garantizar la participación plena de todos los directores, funcionarios de la UNGL con participación activa de la sesión e invitados, la transmisión simultánea de audio, video y datos a todos quienes participen, debiendo respetar el principio de simultaneidad, colegialidad y deliberación del órgano colegiado.

Las sesiones se podrán celebrar en dichas condiciones a través de esos medios tecnológicos, cuando se verifique la existencia del quórum de ley. Será responsabilidad

de la secretaria del consejo directivo fiscalizar la existencia del quorum durante el desarrollo de la sesión.

Para que la participación de los miembros del consejo por medios tecnológicos sea válida deberá:

- a. Existir una plena compatibilidad entre los sistemas o medios empleados por el emisor y el receptor, pues se debe garantizar la autenticidad e integridad de la participación, voluntad y la conservación de lo actuado.
- b. Los participantes no podrán realizar otra labor privada o pública y no podrán estar de forma simultánea durante el desarrollo de la sesión, en cualquier otro tipo actividad pública o privada.
- c. El pago de la dieta se justificaría únicamente si el miembro participa de la totalidad de la sesión y se mantiene en ella, y si, además, se garantizaron los principios de colegialidad, simultaneidad, deliberación y votación.
- d. Garantizar las condiciones para asegurar el acceso pleno a la sesión a todas las personas integrantes del consejo, propietarios y suplentes. De no ser posible esto, deberá optarse por el traslado físico del recinto de sesiones de la UNGL, coordinando con la Dirección

La secretaría del consejo quedará gestionará con los encargados de tecnología de información de la UNGL, lo que corresponda para cumplir lo dispuesto y a dejar respaldo de audio, video y datos, así como para la elaboración del acta correspondiente a la sesión. (artículo adicionado mediante asamblea nacional extraordinaria del 25 de noviembre de 2022)

Artículo 18.—El Consejo Directivo podrá celebrar las sesiones extraordinarias que fueran necesarias, para lo cual serán convocados los directores propietarios y suplentes, con veinticuatro horas de anticipación por el medios de notificación legalmente existentes, Dejando constancia escrita de la convocatoria.

En las sesiones extraordinarias sólo podrán conocerse los asuntos a que se refiere la convocatoria, salvo que por unanimidad se decida conocer otro asunto. (Así reformado mediante asamblea nacional extraordinaria del 07 de diciembre del 2018).

Artículo 19.—El Consejo Directivo podrá celebrar sus sesiones extraordinarias en cualquier parte del territorio nacional, por decisión propia o por invitación de Municipalidades, Concejos Municipales de Distrito y Federaciones de Municipalidades. (Así reformado mediante asamblea nacional extraordinaria del 07 de diciembre del 2018).

Artículo 20.—El quórum para la celebración de las sesiones es la mitad más uno de los miembros del Consejo Directivo. La sesión deberá iniciarse, dentro de los quince minutos siguientes de la hora fijada, si no hubiese quórum, se dejará constancia en el libro de actas, tomándose la nómina de los directores presentes, para efecto del pago de las dietas respectivas.

Artículo 21.—Los directores suplentes deberán asistir a todas las sesiones del Consejo Directivo con voz pero sin voto, salvo en las disposiciones establecidas en estos Estatutos o cuando sustituyan a su respectivo propietario. El director suplente solo podrá sustituir a su respectivo propietario.

El directivo suplente que sustituya a su respectivo propietario tendrá derecho a permanecer como miembro del Consejo Directivo toda la sesión, si la sustitución hubiere comenzado después de los quince minutos referidos en el artículo anterior o si, aunque hubiere comenzado con anterioridad, el propietario no se hubiere presentado dentro de esos quince minutos.

Artículo 22.—Los miembros del Consejo Directivo serán electos por la Asamblea Nacional en forma individual por provincia, Concejos Municipales de Distrito y por Federaciones de Municipalidades. Se deberá dar representación a los distintos partidos políticos, del mismo modo, se deberá respetar la representatividad equitativa de género. (Así reformado mediante asamblea nacional extraordinaria del 07 de diciembre del 2018).

Artículo 23.—El Consejo Directivo estará integrado por Once directores propietarios y con sus respectivos suplentes. Habrá un representante por cada provincia, Un representante por Concejos Municipales de Distrito, tres representantes de las Federaciones de Municipalidades. Los Directores durarán en sus cargos dos años, pudiendo ser reelectos. No podrá haber directivos propietarios y suplentes que pertenezcan a una misma municipalidad, concejo municipal de distrito o Federación de Municipalidades. Salvo que por excepción coincida un Concejo Municipal de Distrito con su Municipalidad Madre.

Como representantes provinciales podrán postularse únicamente los delegados de los Concejos Municipales y los alcaldes o alcaldesas en ejercicio de los Gobiernos Municipales afiliados.

Como representantes por las federaciones municipales podrán postularse únicamente los delegados nombrados por las Federaciones de Municipalidades.

Como representantes por los Concejos Municipales de Distrito podrán únicamente postularse los delegados nombrados por los Concejos Municipales de Distrito o el intendente o intendenta en ejercicio.

El Consejo Directivo emitirá el reglamento electoral respectivo.

El Consejo Directivo contará con un secretario o secretaria, cuyo nombramiento será competencia de ese Consejo Directivo. El Secretario o Secretaria únicamente podrá ser suspendido o destituido de su cargo, si existiere justa causa, previo debido proceso. (Así reformado mediante asamblea nacional extraordinaria del 07 de diciembre del 2018).

Artículo 24.—Los directores propietarios y suplentes devengarán igual dieta por cada sesión ordinaria y extraordinaria a la que asistan.

No se pagarán dietas cuando los directivos estén ausentes con justificación o sin ella, salvo que se encuentren en comisión, ni cuando se presenten quince minutos después de fijada la hora de sesión. Las justificaciones se deben presentar por escrito ante la Secretaria del Consejo Directivo a más tardar en el tercer día hábil posterior a la ausencia. Vencido el plazo quedara como una ausencia injustificada. (Así reformado mediante asamblea nacional extraordinaria del 07 de diciembre del 2018).

Artículo 25.—*El director o directora que se ausente injustificadamente a las sesiones del Consejo Directivo por más de cuatro sesiones en un semestre, contad o este semestre a partir de su nombramiento en dicho órgano será destituido inmediatamente del seno del Consejo Directivo previa notificación. Así también, cuando un director o directora pierda su credencial expedido por el Tribunal Supremo de Elecciones que le su periodo como autoridad local.*

acredita su cargo para desempeñar Los Directores y directoras deberán justificar sus ausencias con un documento idóneo en los siguientes casos: incapacidad por enfermedad, vacaciones, muerte de un familiar hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad, por asistencia a asuntos judiciales, por asistencia a comisiones en representación de la UNGL previo acuerdo del órgano, por salidas fuera del país en representación de la municipalidad o UNGL, por sanción expresa que limite sus funciones y capacidades, en caso de no poseer documento idóneo quedara como ausencia injustificada

(Así reformado mediante asamblea nacional extraordinaria del 31 de Julio del 2020).

Artículo 26.—Se exceptúa del artículo 25, los directivos Regidores, Regidoras que a partir del mes de mayo posterior a las elecciones nacionales pierdan su credencial como Regidores, Regidoras. En tal caso, quedarán de manera interina hasta la elección del nuevo Consejo Directivo en la última semana de mayo. De igual forma, los directivos, Titulares de las Alcaldías, Vice alcaldías primera e intendencias que a partir del primer lunes de febrero posterior a la elección municipal pierdan su credencial como tales, quedarán de manera interina hasta la elección de los nuevos directivos Titulares de las Alcaldías, e intendencias en la última semana de febrero posterior a dichas elecciones.

Cualquier otro caso de nombramiento de nuevos directivos no contemplado anteriormente, se realizará en la próxima Asamblea Nacional.

Artículo 27.—El nuevo Consejo Directivo se elegirá en la última semana del mes de mayo y se instalará en la sesión siguiente a su elección. Anualmente, se elegirá de su seno y por simple mayoría de votos un Presidente(a) y un Vicepresidente(a).

En tal elección, participarán con voz y voto los directores propietarios y suplentes, no obstante los directores suplentes no podrán ser electos en los referidos puestos. En caso de empate se someterá de nuevo a votación, si persiste el empate, la suerte decidirá.

(Así reformado mediante asamblea nacional extraordinaria del 25 de noviembre del 2022).

Artículo 28.—Son atribuciones del Presidente:

- a. Presidir, abrir, suspender y cerrar las sesiones del Consejo Directivo, la Asamblea Nacional y el Congreso Nacional.
- b. Preparar el orden del día, conjuntamente con el Director Ejecutivo.
- c. Recibir las votaciones y anunciar si hay aprobación o rechazo de un asunto.
- d. Conceder la palabra y retirársela a quien haga uso de ella sin permiso o se exceda en sus apreciaciones.
- e. Nombrar a los miembros de las comisiones que estime convenientes para el buen desarrollo de la Institución, procurando que participen en ellas todos los directivos propietarios y suplentes del Consejo, y señalarles el plazo para rendir sus dictámenes.
- f. Firmar, junto con el titular de la Dirección Ejecutiva, las actas de las sesiones y los convenios nacionales e internacionales que acuerde el Consejo Directivo. (Inciso así reformado mediante asamblea nacional extraordinaria del 07 de diciembre del 2018).

Artículo 29.—El Vicepresidente(a) tendrá las mismas atribuciones que el Presidente(a), cuando lo supla temporalmente.

Las ausencias del Presidente (a) y Vicepresidente (a) serán suplidas por el Director(a) presente de mayor edad entre los directores propietarios. (Así reformado mediante asamblea nacional extraordinaria del 07 de diciembre del 2018).

CAPITULO VI

Dirección Ejecutiva

Artículo 30.—La Dirección Ejecutiva es el órgano superior en materia administrativa de la Unión Nacional de Gobiernos Locales. El titular de la Dirección Ejecutiva será un funcionario(a) a tiempo completo, de prohibición, por lo que no podrá desempeñar

ningún otro cargo público, ni ejercer profesiones liberales. (Así reformado mediante asamblea nacional extraordinaria del 07 de diciembre del 2018).

Artículo 31.—El Director Ejecutivo desempeñará su cargo por un período de cuatro años, pudiendo ser reelecto, no podrá pertenecer al Consejo Directivo, ni ser nombrado como delegado en la Asamblea Nacional, ni ser electo en el Consejo Directivo.

Artículo 32.—Pasado el período correspondiente, el Director Ejecutivo se mantendrá en forma interina hasta tanto el nuevo Consejo Directivo lo reelija o nombre a su sustituto.

Artículo 33.—Corresponde al Director Ejecutivo las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a. Ejercer las funciones inherentes a la condición de administrador general y jefe de las dependencias de la UNIÓN, vigilando la organización, funcionamiento, coordinación y fiel cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo Directivo, la Asamblea Nacional, el Congreso Nacional, las leyes y los reglamentos en general.
- b. Asistir con voz pero sin voto a todas las sesiones del Consejo Directivo, de la Asamblea Nacional y del Congreso Nacional, asambleas, reuniones y demás actos que la UNIÓN realice.
- c. Convocar al Consejo Directivo a sesiones extraordinarias por cuenta propia o cuando lo solicite por escrito, con veinticuatro horas de anticipación, al menos la tercera parte de los directivos propietarios del Consejo. Además, convocar a las sesiones de la Asamblea Nacional y del Congreso Nacional, en donde también fungirá como Director Ejecutivo.
- d. Rendir cuentas y brindar un informe semestral de los egresos que autorice, ante el Consejo Directivo. De igual forma, lo hará anualmente en la Asamblea Nacional ordinaria.
- e. Presentar al Consejo Directivo y a la Contraloría General de la República los proyectos de los presupuestos ordinario y extraordinarios, y el Plan Anual Operativo de la UNIÓN para su discusión y aprobación. (Inciso así reformado mediante asamblea nacional extraordinaria del 07 de diciembre del 2018).
- f. Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la UNIÓN sin límite de suma.
- g. Proponer al Consejo Directivo la creación de plazas y servicios indispensables para el buen funcionamiento de la UNIÓN.
- h. Nombrar, promover y remover al personal de la UNIÓN. Así como, concederle licencias e imponer las medidas correctivas, conforme a los reglamentos que emita el Consejo Directivo. Las mismas atribuciones tendrá sobre el personal de confianza a su cargo.

- i. Mantener una constante relación e intercambio de información con los medios de comunicación colectiva, las Municipalidades, Concejos Municipales de Distrito, Federaciones de Municipalidades y organizaciones afines, sobre la marcha del régimen municipal y de las gestiones de la Unión Nacional de Gobiernos Locales. (Inciso así reformado mediante asamblea nacional extraordinaria del 07 de diciembre del 2018).
- j. Presentar al Consejo Directivo un plan de trabajo que incluya las políticas, organización administrativa y logística de la UNIÓN, programas y proyectos a desarrollar durante su gestión.
- k. Velar por el establecimiento y sostenibilidad de un Sistema Nacional de Capacitación Municipal.
- l. Firmar conjuntamente con el presidente del Consejo las actas de cada sesión.
- m. Firmar los convenios y las propuestas de incorporación a organizaciones internacionales, que estime necesarias para el desarrollo y fortalecimiento de la autonomía municipal costarricense, previo acuerdo del Consejo Directivo.
- n. Firmar los cheques, y realizar transferencias bancarias de forma mancomunada con el Titular de la Unidad Contable o con el titular de la Financiera. Ante la ausencia del titular de la dirección ejecutiva se autoriza para firmar cheques, y hacer las transferencias bancarias al Titular de la Unidad contable y al titular de la dirección financiera de manera conjunta. (Inciso así reformado mediante asamblea nacional extraordinaria del 07 de diciembre del 2018).
- o. Cualquier otra que estos Estatutos, el Consejo Directivo o la Asamblea Nacional le indiquen.
- p. Firmar las órdenes de pago y órdenes de compra de manera conjunta con la titular de la Proveeduría (Inciso nuevo incorporado mediante asamblea nacional extraordinaria del 07 de diciembre del 2018).
- q. Mantener actualizados los mecanismos para el control y evaluación de los planes operativos institucionales y de la ejecución presupuestaria, los cuales deberán vincularse con el plan estratégico institucional y la agenda municipal. (Inciso nuevo incorporado mediante asamblea nacional extraordinaria del 07 de diciembre del 2018).

CAPITULO VII

Comisiones

Artículo 34.—Podrán existir comisiones que decida crear el Consejo Directivo, quien a su vez les fijará un plazo para que rindan el dictamen correspondiente. Siempre habrá participación de los directores del Consejo Directivo.

Artículo 35.—El Director Ejecutivo de la UNIÓN, los delegados de la Asamblea Nacional, los funcionarios de la UNIÓN y los particulares podrán participar en las comisiones.

Artículo 36.—Por medio de un reglamento interno el Consejo Directivo regulará el funcionamiento de las comisiones.

CAPITULO VIII

Secretaría técnica de carrera administrativa municipal

Artículo 37.—Créase la Secretaría Técnica de Carrera Administrativa Municipal, la cual estará conformada por dos representantes del Consejo Directivo de la Unión Nacional de Gobiernos Locales, cinco representantes nombrados por el Consejo Consultivo de Recursos Humanos, un representante de la Dirección General del Servicio Civil y un representante del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, los cuales durarán en sus cargos por un período de seis años, cuando proceda, pudiendo ser reelectos.

Artículo 38.—Son atribuciones de la Secretaría Técnica de Carrera Administrativa Municipal:

- a. Ejecutar los acuerdos y directrices adoptados por el Consejo Técnico Consultivo.
- b. Formular las directrices para fomentar la sistemacidad de la Carrera Administrativa Municipal.
- c. Facilitar el uso de instrumentación para cubrir las necesidades organizativas y administrativas relacionadas con el desarrollo de los recursos humanos en las Municipalidades.
- d. Ofrecer la orientación técnica con su enfoque amplio para promover el mejoramiento sustancial del sistema de recursos humanos de las Municipalidades, con el propósito de mantener actualizados los instrumentos técnicos del Sistema de Carrera Administrativa Municipal, estipulados en el título V del Código Municipal.
- e. Facilitar, como órgano asesor, las acciones que las oficinas de Recursos Humanos de las Municipalidades desarrollen para el fortalecimiento de la Carrera Administrativa Municipal y la implementación de los instrumentos técnicos.
- f. Elevar ante el Consejo Técnico Consultivo las propuestas de las políticas que estime convenientes en materia de administración de recursos humanos que beneficien al Régimen Municipal.
- g. Colaborar con el Consejo Nacional de Capacitación Municipal.
- h. Presentar informes periódicos de su gestión ante el Consejo Técnico Consultivo

- i. Contratar un Coordinador Técnico y el personal profesional necesario para el cumplimiento de las funciones que se le asignen.
- j. Dictar su propio reglamento de funcionamiento.
- k. Las demás que le asigne la Unión Nacional de Gobiernos Locales.

Artículo 39.—Constitúyase el Consejo Técnico Consultivo de Jefes de Recursos Humanos como instancia participativa y asesora de los proyectos, programas y asuntos sustantivos de mayor relevancia que afecten al sistema de administración de recursos humanos del Régimen Municipal; que en adelante se denominará como Consejo Técnico Consultivo.

Artículo 40.—El Consejo Técnico Consultivo será constituido por los Jefes de Recursos Humanos de todas las Municipalidades de Costa Rica.

Artículo 41.—El Consejo Técnico Consultivo tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Contribuir a la orientación de la política en materia de Administración de Recursos Humanos de la Municipalidades del país.
- b. Facilitar la comunicación y la relación entre las diferentes oficinas de Recursos Humanos de las Municipalidades.
- c. Propiciar la transferencia de tecnología y recursos entre las oficinas de Recursos Humanos, que permita mejorar sus actividades.
- d. Velar por la eficiencia, celeridad y sencillez en los procesos de la función pública municipal.
- e. Nombrar a sus representantes ante la Secretaría Técnica Administrativa Municipal.
- f. Dictar su propio reglamento de funcionamiento.
- g. Ostentar la representación nacional e internacional en los diferentes foros, seminarios, talleres, otros, referentes a la gestión de recursos humanos y/o aquellos de interés directo para el desarrollo de la Carrera Administrativa Municipal.
- h. Cualquier otra que en función del logro de sus objetivo se considere necesaria y oportuna.

Artículo 42.—La Secretaría Técnica de Carrera Administrativa Municipal elaborará un Plan Operativo Anual, el cual considerará los recursos presupuestarios necesarios para

el cumplimiento del mismo. Este se presentará ante el Consejo Directivo de la Unión Nacional de la Unión Nacional de Gobiernos Locales para su respectiva aprobación e inclusión como programas específicos en el presupuesto ordinario de cada año, previa aprobación del Consejo Técnico Consultivo.

CAPITULO IX

Sistema nacional de capacitación municipal

Artículo 43.—Créase el Sistema Nacional de Capacitación Municipal para el diseño y la ejecución de un proceso de capacitación municipal integrado, sistemático, continuo y de alta calidad.

Artículo 44.—Son funciones del Sistema Nacional de Capacitación Municipal:

- a. Contribuir a modernizar las instituciones municipales en consonancia con el cumplimiento de su misión.
- b. Integrar y coordinar los recursos y la experiencia existentes en el campo de la capacitación municipal.
- c. Contribuir al fortalecimiento de la democracia costarricense, propiciando la capacitación para una adecuada y mayor participación ciudadana.
- d. Propiciar la congruencia entre la oferta y la demanda de la capacitación municipal.

Artículo 45.—El Sistema Nacional de Capacitación Municipal estará a cargo del Consejo Nacional de Capacitación Municipal, conformado por:

- a. Dos representantes de la Unión Nacional de Gobiernos Locales, uno de los cuales será el Presidente del Consejo Nacional de Capacitación Municipal.
- b. Un representante de la Universidad de Costa Rica.
- c. Un representante de la Universidad Estatal a Distancia.
- d. Un representante del Poder Ejecutivo.

Este Concejo funcionará según lo dispuesto en los artículos 49 y siguientes de la Ley General de Administración Pública.

CAPITULO X

Congreso Nacional de Municipalidades

Artículo 46.—Los Congresos Nacionales de Municipalidades se celebrarán cada cuatro años, un año después de electos las nuevas autoridades locales o cuando sea convocado extraordinariamente por la Asamblea Nacional. (Así reformado mediante asamblea nacional extraordinaria del 07 de diciembre del 2018).

Artículo 47.—En los congresos podrán participar todos los Regidores, Regidoras, Titulares de las alcaldías, vice alcaldías, Intendencias, Vice Intendencias, Síndicos y Síndicas de las Municipalidades, los Directores Ejecutivos de las Federaciones de Municipalidades, funcionarios municipales y los consultores expertos e invitados especialistas en el campo municipal, organizaciones no gubernamentales y agrupaciones de la sociedad civil. (Así reformado mediante asamblea nacional extraordinaria del 07 de diciembre del 2018).

Artículo 48.—Los Congresos Nacionales serán convocados por acuerdo del Consejo Directivo o por la Asamblea Nacional, con un año de anticipación a la fecha de celebrarse, para lo cual integrarán una comisión con representación de los sectores relacionados directamente con el gobierno municipal.

Artículo 49.—Los Congresos Nacionales tendrán los siguientes objetivos:

- a. Organizar un foro de discusión y análisis del avance del régimen municipal en el ámbito político, administrativo y financiero.
- b. Conocer las ponencias y propuestas formuladas por las Municipalidades y por organismos representativos.
- c. Revisar la legislación municipal y proponer los cambios que considere necesarios ante la Asamblea Legislativa, para beneficio del régimen municipal.

d. Conocer los resultados de las distintas comisiones permanentes y especiales. Además, conocer en plenario las propuestas para su aprobación o rechazo.

e. Proponer medios para fortalecer la autonomía, la organización y el funcionamiento del régimen municipal.

f. Evaluar los alcances y logros del último Congreso en las áreas política, económica, jurídica, administrativa y organizativa, que se hayan producido en favor o detrimento del régimen municipal.

g. Establecer lineamientos y políticas generales que conlleven al cumplimiento de los objetivos propuestos y al fortalecimiento del régimen municipal, los cuales deberán ser implementados por la Asamblea Nacional y el Consejo Directivo.

Artículo 50.—Las conclusiones y recomendaciones de los congresos serán comunicadas por parte del Consejo Directivo a la Asamblea Nacional, las Municipalidades, Concejos Municipales de Distrito, Federaciones de Municipalidades y poderes del Estado. . (Así reformado mediante asamblea nacional extraordinaria del 07 de diciembre del 2018).

CAPITULO XI

Ingresos y el patrimonio

Artículo 51.—La Unión Nacional de Gobiernos Locales tendrá los siguientes ingresos:

a. El monto anual que la Asamblea establezca a cargo de las Municipalidades y Federación de Municipalidades, el cual se determinará de la siguiente forma:

Rango de Presupuesto Ordinario Municipal	Cuota de Afiliación
De 11.000 millones a 20.000 millones	25 000 000,00
De 20.001 millones a 40.000 millones	35 000 000,00
De 40.001 millones a 60.000 millones	40 000 000,00
De 60.001 millones en adelante	60 000 000,00

Dichos montos se modificaran de acuerdo a la variación del IPC (Índice de Precios al Consumidor) interanual del año anterior. Los montos supra citados estarán sujetos a revisión cada 4 años.

La municipalidades y federaciones de municipalidades cuyos presupuestos ordinarios no se reflejan en el cuadro anterior, quedan sujetas a la actual forma de cálculo el cual no podrá ser inferior al dos coma cinco por cada mil (2,5 X 1.000) fijos sobre el presupuesto

ordinario del año anterior. *(Inciso así reformado mediante asamblea nacional extraordinaria del 07 de diciembre del 2018).*

- b. Los aportes extraordinarios que acuerde la Asamblea General, los cuales deberán contar con el refrendo posterior de las respectivas Municipalidades.
- c. Las transferencias del Poder Ejecutivo con destino específico o no, las partidas específicas o transferencias de la Asamblea Legislativa.
- d. Las donaciones de organismos internacionales.
- e. Los aportes o donaciones que hagan en su favor los particulares.
- f. Los bienes muebles e inmuebles que le donen o traspasen las Municipalidades, Federaciones de Municipalidades u otros organismos, según la Ley.
- g. Son patrimonio de la UNIÓN todas las donaciones que reciba y los bienes que adquiera por su cuenta.

CAPITULO XII

Donaciones

Artículo 52.- Se autoriza a la Dirección Ejecutiva de la UNION para tramitar la donación de bienes muebles que estén registrados dentro de los activos de la organización, siempre y cuando los activos se encuentren depreciados u obsoletos, para lo cual deberá solicitar una certificación pública elaborada por un contador público autorizado quien solicitara a la unidad contable de la organización un análisis técnico de las condiciones y valores contables de los bienes muebles. Y se deberá elevar ante el Consejo Directivo para el acuerdo de autorización de la donación. La donación únicamente puede solicitada por municipalidades, concejos municipales de distrito, federaciones de municipalidades, afiliadas a la organización. *(artículo nuevo incorporado mediante asamblea nacional extraordinaria del 07 de diciembre del 2018).*

Surge un cambio de forma, se corre la numeración actual del artículo 52 en un artículo hasta el final.

CAPITULO XIII

Disposiciones Finales

Artículo 53.—La Unión Nacional de Gobiernos Locales podrá solicitarle a las Municipalidades, Concejos Municipales de Distrito y Federaciones de Municipalidades, el personal técnico y administrativo que necesite para el cumplimiento de sus funciones,

en la medida de sus posibilidades. *(Así reformado mediante asamblea nacional extraordinaria del 07 de diciembre del 2018).*

Artículo 54.—El personal municipal o de las Federaciones de Municipalidades que se traslade en forma definitiva a prestar servicios a éste organismo, conservará todos los derechos derivados de sus contratos de trabajo, sin resolución de continuidad, así como también los derechos adquiridos en los regímenes de pensiones o jubilaciones a que estén amparados.

Artículo 55.—También, podrá solicitar a los Ministerios o instituciones autónomas los servicios de su personal, para que se trasladen temporal o permanentemente a colaborar con este organismo. En estos casos, el personal mantendrá los derechos adquiridos propios de la institución de procedencia.

Artículo 56.—Las Municipalidades miembros autorizan a la Contraloría General de la República, a presupuestar de oficio la cuota anual para la Unión Nacional de Gobiernos Locales, cuando no incluyan la partida respectiva. (Artículo Derogado mediante asamblea nacional extraordinaria del 25 de noviembre de 2022)

Artículo 57.—Se autoriza a la Contraloría General de la República a no aprobar el presupuesto ordinario del año siguiente de los miembros de esta UNIÓN, si tuviera la Municipalidad pendiente el pago de cuotas de períodos anteriores. (Artículo Derogado mediante asamblea nacional extraordinaria del 25 de noviembre de 2022)

Artículo 58.—Corresponderá al Consejo Directivo recibir y aceptar de manera inmediata el ingreso de una Municipalidad a la Unión Nacional de Gobiernos Locales.

En caso de retiro, el Consejo Directivo deberá analizar las causas de la solicitud y elevarla a la Asamblea Nacional, con una recomendación para que esta adopte la resolución final.

Artículo 59.—En caso de disolución de la organización, el patrimonio será distribuido proporcionalmente entre los miembros, de acuerdo los aportes efectuados a la fecha.

Artículo 60.—En lo que no haya sido expresamente reglamentado en el presente estatuto se aplicará el Código Municipal.

Artículo 61.—La Unión Nacional de Gobiernos Locales dispondrá de un Escudo y una Bandera; símbolos del Régimen Municipal, estos serán aprobados por el Consejo Directivo.

Transitorio I.—La vigencia de los artículos 7 y 10 regirá a partir de la Asamblea Nacional Ordinaria posterior a las elecciones nacionales del año 2002. Mientras tanto, el plazo de los delegados será de dos años.

Comuníquese a la Contraloría General de la República para su aprobación y publicación conforme la Ley N° 5119 del 20 de noviembre de 1972. Rige a partir de su publicación.

Reformados en Asamblea Nacional de Municipalidades realizada el 29 de octubre de 1999.

San José, 3 de enero del año 2000.

Transitorio II. Los Directores nombrados que pierdan la credencial de regidores el primero de mayo de 2006, continuarán en sus cargos, de manera interina, hasta el 31 de julio de 2006, fecha en que asumirán sus sustitutos, quienes durarán en sus cargos hasta la última semana de mayo del 2008.

(Así adicionado mediante asamblea nacional extraordinaria del 07 de abril del 2006).

Transitorio III. Autorizar la incorporación de la Municipalidad de Río Cuarto de Alajuela como organización afiliada la Unión Nacional de Gobiernos Locales, de forma adhonorem en el pago de sus cuotas de afiliación por los periodos 2020 y 2021. Esto por ser la más reciente incorporación al régimen municipal dado que tienen 3 meses de funcionamiento. Lo anterior para brindar acompañamiento en la implementación de sus procesos iniciales de funcionamiento.

(Así adicionado mediante asamblea nacional ordinaria del 31 de julio del 2020)

Transitorio IV

Por la necesidad, solidaridad con los municipios y para mantener la base asociativa de la entidad se debe luchar y procurar que los Municipios se mantengan afiliados a la organización; se propone una rebaja en la cuota de afiliación por una única vez y para el ejercicio económico 2021 que comprende del 1 de enero 2021 al 31 de diciembre de 2021,

Por lo que no se aplicarán los porcentajes que establece el artículo 51 de los Estatutos de la Unión Nacional de Gobiernos Locales por el año 2021, se

propone aplicar un rebajo en las cuotas de afiliación pasando de un 0.25% a un 0.15% por dicho concepto.

Las Municipalidades que

no están con rango porcentuales y obedecen a rangos nominales según sus presupuestos municipales les aplicarán un descuento en la cuota de afiliación del 40%

Rango de Presupuesto Ordinario Municipal	Cuota de Afiliación
De 11.000 millones a 20.000 millones	15 000 000,00
De 20.001 millones a 40.000 millones	21 000 000,00
De 40.001 millones a 60.000 millones	36 000 000,00
De 60.001 millones en Adelante	40 000 000,00

(Así adicionado mediante asamblea nacional extraordinaria del 02 de octubre del 2020)

Transitorios V

Para evitar la desafiliación de municipalidades que tienen cuentas por pagar por concepto de cuotas de afiliación que correspondan a los ejercicios económicos del año 2019 y años anteriores podrán solicitar la condonación de la deuda por el total de la deuda existente, a partir de la publicación del presente transitorio y hasta por 3 meses posteriores a dicho acto de publicación, por lo que la Unión Nacional de Gobiernos Locales no condonará deudas de oficio sino que se procederá a solicitud de parte interesada respaldado el acto administrativo mediante un acuerdo municipal del Concejo Municipal del Municipio solicitante.

(Así adicionado mediante asamblea nacional extraordinaria del 02 de octubre del 2020)

Transitorio VI

Como mecanismo de incentivo a las Municipalidades que no forman parte de la Unión Nacional de Gobiernos Locales y deciden afiliarse no se les cobrará el primer semestre del año 2021 por lo que pagarán únicamente el 50% de la cuota de afiliación correspondiente para el ejercicio económico 2021.

(Así adicionado mediante asamblea nacional extraordinaria del 02 de octubre del 2020)